

INFORME SECRETARIAL: Soledad, mayo 11 de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por VIVA TU CREDITO S.A.S., quien actúa por medio de apoderado judicial contra LUIS DARIO MOLINA ACUÑA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00322-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvese a proveer. La secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 11 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. y en contra LUIS DARIO MOLINA ACUÑA para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de \$2.374. 200.00 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré No.49660 adosado al plenario.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 17 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte 1/5 del excedente del salario mínimo devengados o por devengar el demandado LUIS DARIO MOLINA ACUÑA identificado con cedula de ciudadanía No.1.045.726.141 como empleado de NAVITRANS S.A.S. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$3.561. 300.00 M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 901.239.411-1.

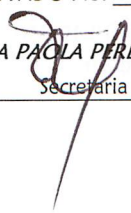
4.- Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado LUIS DARIO MOLINA ACUÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.726.141 en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, fiducias, o que, a cualquier otro título bancario o financiero, posea en los siguientes establecimientos bancarios y financieros. GNB SUDAMERIS, POPULAR, AV. VILLAS, BBVA COLOMBIA, OCCIDENTE, ITAU, COLPATRIA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BCSC S.A., DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOOMEVA, FINANDINA S.A, FALLABELLA S.A., PICHINCHA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, SERFINANZAS, BANCO AGRARIO, BANCO CITI BANK. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$3.561. 300.00 M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 901.239.411-1.

5.- Reconocer personería adjetiva al Doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO quien se identifica con cedula de ciudadanía No.12.268.818 y Tarjeta Profesional N° 355.517 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

Nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>74</u>	Hoy <u>12 AGO 2021</u>
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	